



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 462

Bogotá, D. C., viernes, 4 de abril de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 583 DE 2025 CÁMARA

correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley y la Constitución.

*por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música Carranguera, se declara al Festival Convite Cuna Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

Miércoles, 2 de abril de 2025.

Secretario General

**JAIME LUIS LACOUTURE**

Cámara de Representantes

Bogotá

**Asunto: Proyecto de Ley por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música Carranguera, se declara al Festival Convite Cuna Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.**

Respetado Secretario General

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra condición de Congresistas de la República nos permitimos presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el presente proyecto de ley, *por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música Carranguera, se declara al Festival Convite Cuna Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite

De las y los Honorables Congresistas,

 ANDRÉS CANCELMANCELÓPEZ Representante a la Cámara - Rutumayo Pacto Histórico	 PEDRO SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara-Boyacá Pacto Histórico
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico

 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico-UP
 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico - Polo	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Polo	 Leyla Valencia Leyla Valencia Rep. Cámara Huila

PROYECTO DE LEY NÚMERO 583 DE 2025  
CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música Carranguera, se declara al Festival Convite Cuna Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

\* \* \*

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** *Objeto.* El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer, fomentar y promover la Música Carranguera, rendir un homenaje a sus cultores y cultoras, y declarar al Festival Convite Cuna Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación

**Artículo 2°.** *Reconocimiento.* La República de Colombia reconoce a la Música Carranguera como género musical autóctono colombiano, expresión de la identidad cultural campesina y popular, rinde homenaje y exalta a sus cultores y cultoras, destacando su aporte en la preservación y divulgación de la Carranga.

**Artículo 3°.** *Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.* Facúltase al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI) al Festival Convite Cuna Carranguera que se celebra hace 16 años en el municipio de Tinjacá, departamento de Boyacá, fundado por la Corporación Cultural Cuna Carranguera, para la promoción y revitalización de la Música Carranguera y Campesina.

**Artículo 4°.** *Postulación Patrimonio Cultural Inmaterial.* La Gobernación de Boyacá en articulación con la alcaldía del municipio de Tinjacá, la Corporación Cultural Cuna Carranguera, los cultores y cultoras del departamento y demás interesados, elaborarán la postulación del Festival Convite Cuna Carranguera a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, exaltación, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 del 2008, el Decreto Único Reglamentario número 1080 del 2015, Decreto número 2358 del 2019 y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

**Parágrafo 1°.** Las entidades, colectividades y actores anteriormente mencionados realizarán la postulación del Festival Convite Cuna Carranguera, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes asesorará y acompañará el avance de la postulación del Festival Convite Cuna Carranguera a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, así como, en la elaboración de su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.

**Artículo 5°.** *Estrategia de fomento.* La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con la Gobernación de Boyacá, en un término de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley, elaborarán una estrategia para garantizar el fomento, fortalecimiento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, formación, financiación y desarrollo de la Música Carranguera, y la sostenibilidad del Festival Convite Cuna Carranguera.

**Parágrafo 1°.** Las entidades anteriormente mencionadas en articulación con RTVC Sistema de Medios Públicos desarrollarán un archivo sonoro y audiovisual de la historia y trayectoria del Festival Convite Cuna Carranguera, así como de las principales expresiones de la Música Carranguera que en él han participado, para asegurar su preservación, difusión y transmisión intergeneracional.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional otorgará un reconocimiento anual para las y los músicos, gestores culturales y compositores que contribuyan a la promoción, preservación y fortalecimiento de la Música Carranguera.

**Parágrafo 3°.** El Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, apoyará, en el marco de su autonomía, la sostenibilidad, financiamiento y fortalecimiento del Festival Convite Cuna Carranguera. También se promoverá la cooperación público-privada e internacional para garantizar el fomento y promoción del género Carranguero en el país.

**Artículo 6°.** *Publicación.* El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sus entidades adscritas o vinculadas o quien haga sus veces, publicarán en medio físico y/o digital una recopilación de las obras musicales y escritas de los principales exponentes de la Música Carranguera, incluyendo sus trayectorias y biografías. Esta publicación será divulgada por los medios de comunicación radiales, televisivos y digitales y se distribuirá a todas las bibliotecas públicas del país.

**Artículo 7°.** *Enseñanza e investigación.* El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en un término no mayor a un año posterior a la promulgación de esta ley, presentará un Plan de fomento de la enseñanza e investigación de la Música Carranguera en las instituciones educativas y Casas de la Cultura de los territorios con una fuerte tradición carranguera y demás territorios interesados, a la vez que se establecerán espacios de formación comunitarios, con miras a garantizar el fortalecimiento de la identidad cultural y la trasmisión de saberes musicales.

**Parágrafo 1°.** Las entidades anteriormente mencionadas establecerán un plan de fortalecimiento para las escuelas de Música Carranguera que se encuentren ubicadas en el municipio de Tinjacá y demás territorios con una fuerte tradición de este género musical.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el marco del Programa

Nacional de Escuelas Taller, promoverá procesos formativos que fomenten la Música Carranguera.

**Artículo 8º. Financiamiento.** Autorícese a la Gobernación de Boyacá, en el marco de su autonomía, y al Gobierno nacional, para incorporar y disponer de la asignación de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, ajustándose a la disponibilidad presupuestal y, a lo establecido en el Marco Fiscal y de Gastos de mediano plazo.

**Artículo 9º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los y las congresistas,

<p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico</p>	<p>PEDRO SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara-Boyacá Pacto Histórico</p>
<p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República maryperdomo@camara.gov.co</p>	<p>HERÁCLITO LÁNDINEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico</p>
<p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>	<p>GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico-UP</p>
<p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico - Polo</p>	<p>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</p>
<p>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Polo</p>	

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 583 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música Carranguera, se declara al Festival Convite Cuna Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

#### I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al departamento de Boyacá, en el reconocimiento, promoción y fomento de la Música Carranguera como género musical colombiano, exaltar y rendir homenaje a sus cultores y cultoras, y declarar al Festival Convite Cuna Carranguera del municipio de Tinjacá, como patrimonio cultural inmaterial y artístico de la Nación.

#### II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

“Somos hablares, historias copla, canto y poesías, eso es lo que les traemos, eso es la carranguería, sinfónicamente hablando, un canto hermoso a la vida”.

- Jorge Velosa

### LA CARRANGA: EL ALMA, LA VIDA Y LA VOZ DEL CAMPO.

Hacia la década de los 70 nace en el altiplano cundiboyacense un nuevo género musical propio del país, con el impulso de un grupo de jóvenes de la Universidad Nacional, liderado por el maestro Jorge Luís Velosa y otros poetas y músicos, como una forma de protesta y concientización sobre la situación social y política del país, que se encontraba sumergido en una época de violencia que azotaba fuertemente al campesinado, incorporando en la música protesta de la época, la visión y expresión cultural propia de la ruralidad. Con estos jóvenes, “había nacido la era carranguera y el neologismo “carranga” nombraría no sólo un género musical, tradicional y al mismo tiempo renovado, sino que cobijaría todo un movimiento folclórico: música bailable y romántica, copería, tradición oral, rondas infantiles, danza y hasta vestimenta” (Chinchilla, 2011). Sin embargo, “el movimiento carranguero se ha distanciado de las formas de protesta propias de la canción protesta al evitar, en los textos de sus canciones, la presencia de un discurso ideologizado y demasiado directo en la formulación de sus mensajes o en la enunciación de sus demandas. La música carranguera, por el contrario, adoptó una serie de recursos y dispositivos que le permitieron evitar la forma de discurso que adoptó la música de protesta de los años setenta en Colombia, y que le permitieron transmitir, de manera velada y divertida, sus mensajes y demandas” (Molina, 2021).

La música campesina estaba compuesta inicialmente, por ritmos tradicionales y populares, como el merengue, el bambuco, el torbellino, y la rumba, empleando instrumentos como la guitarra, el tiple, el requinto y la guacharaca (Rojas, 2013) siendo escuchada principalmente en Cundinamarca y Boyacá.

De esta región toma su nombre, donde el carranguero era aquel que comercializaba la carne del carrango (Animal muerto), por lo cual el maestro Velosa hace una analogía, al indicar que la música tradicional del país se encontraba agonizando (Garzón, 2017). En adelante se empieza a hablar de los Carrangueros, “ (...) así se les conoce a los intérpretes, grupos de campesinos que encuentran en esta música la identidad propia de la cotidianidad rural” (Beltrán Velásquez, 2017).

En palabras del mismo maestro Jorge Velosa “¿qué es lo carranguero? Es canto, pregón y sueño, pensamiento, palabra y obra; un amor cotidiano con la vida y sus querencias, y un compromiso con el arte popular; la carranga es paz, la carranga es libertad. Somos hablares, historias, copla, canto y poesía; eso es lo que pregonamos, eso es la carranguería: un abrazo musical, un pacto por la alegría, o dicho en pocas palabras, somos un canto a la vida”(Velosa, 2024).

A partir de ese entonces, el término se transforma en algo tan bello como el cantar del campo. Con el paso del tiempo se ha convertido en una expresión

propia de la identidad del campesino, quien suele mezclar la sátira y la jocosidad para hacer más amena la vida, contando su cotidianidad y problemas a través de los versos y las coplas, denominadas guabinas en este género. Cantándole a la vida del campo, la violencia, la desigualdad, el amor y la madre tierra, llegando a fusionarse con extranjerismos franceses, alemanes e ingleses (Arias & Fuerte, 2022) a la vez que conservan los refranes propios de la región como una forma cultural de resistir ante una ruralidad que ha sido históricamente invisibilizada.

La primera agrupación de carranga, nace de la mano del maestro Jorge Velosa en Boyacá, junto a los músicos Javier Moreno, Javier Apraéz y Ramiro Zambrano, titulada “Los Carrangueros de Ráquira” con grandes éxitos como “La cucharita” “La china que yo tenía” “Julia Julia” lo cual dio paso al reconocimiento de esta expresión autóctona y joven en otras partes del país, y, posteriormente, a nivel internacional. El maestro Velosa, en alguna entrevista “(...) con orgullo expresó que el nombre de su grupo genera un movimiento musical muy importante en Colombia, que se conoce genéricamente como música carranguera con sus propias características. Como pregoneros del género hacen dos ritmos fundamentales, rumbas y merengues (...)” y al preguntarle ¿qué es la Carranga? respondió: “Es libertad, tiene su cuento, su chispazo y también su lamento, pensamiento, palabra y obra, pero más que definiciones peroratas y mil canciones, la carranga es lo que siento y mi forma de vivir” (*La Patria*, Manizales, 2012). Posteriormente surgió el disco *Cantas y relatos*, publicado en 1983.

Pero la Carranga dejó de ser hace mucho, un género cundiboyacense. “El nombre Boyacá en el contexto de la música carranguera adquiere un significado más amplio que la mera delimitación geográfica de un departamento de Colombia (...) hace referencia a la figura del campesino de esta región y corresponde a los habitantes de las zonas rurales del Altiplano Cundiboyacense, subregión de los Andes centro-orientales de Colombia que agrupa administrativamente a los departamentos de Cundinamarca, Santander y Boyacá. Hemos circunscrito al Altiplano Cundiboyacense como principal zona raíz de la música carranguera. Sin embargo, (...) detectamos también la existencia de circuitos de circulación de músicos, la formación de corrientes de interfluencia con otras regiones vecinas, o incluso la existencia de zonas de expansión a las que se exportaba la música carranguera” (Molina, 2021).

El mismo Maestro Velosa, se junta con una familia de músicos Santandereanos para seguir la carranguería: “La agrupación Velosa y los Hermanos Torres constituye su segunda etapa, en la que grabó éxitos como *Por fin se van a casar*, *La muchacha del conejo* y *Las diabluras*” (Velosa, 2024). En su tercera etapa “Velosa y los Carrangueros, “(...) grabaron diez discos con obras que hoy son referentes de la carranga, como *El rey pobre*, *La gallina mellicera* y *Póngale cariño al monte*” (Velosa, 2024).

La “Carranga Sinfónica” también constituyó un hito en el trasegar del género, cuando “se encontraron dos voluntades de nutrir lo sinfónico y lo popular” (Garay, 2011), la de los Carrangueros y la de la Orquesta Sinfónica Nacional “ todos arropados con una ruana, la música” como lo afirmó el Maestro Jorge Velosa.

Conforme la Carranga se hizo más conocida en otros territorios, surgen diversas agrupaciones como “El son de allá” “Los Doctores de la Carranga” “Velo de Oza” y “Los Rollings Ruanas”, algunos de ellos involucrando nuevos instrumentos como la guitarra eléctrica, la batería, etc., combinando nuevos ritmos como el rock y la champeta, y se han relatado nuevos acontecimientos que involucran la migración del campo a la ciudad. Cabe resaltar, que en cada territorio la música carranguera ha adquirido ciertas particularidades, por ejemplo, en Santander se caracteriza por aires rápidos, fuertes y picantes y en Boyacá por la poesía en su lenguaje y sonoridad (Ocampo, 2014). Al respecto el Maestro Jorge Velosa señala que “Más que novedades, creo que ha sido la manera como hemos “arreguntado” la creatividad con algunos elementos tradicionales, tanto de lo instrumental como de lo rítmico, lo melódico, “lo bailístico”, y lo poético o lo textual, sonoridades que fueron rodando y ajustándose hasta afirmarse como romería o camino carranguero, en el que ahora estamos muchas agrupaciones. Esos elementos tradicionales de los que hemos echado mano, no han sido solo de Boyacá, también de otras regiones; esa búsqueda de sonoridades ha permitido que lo carranguero trascienda más allá de Boyacá, y sea más interiorano regional y más nacional, que tenga sus propias características y elementos diferenciadores” (Molina, 2021. Entrevista)

## LA CARRANGA COMO GÉNERO

“¿Por qué la carranga es un género musical y qué es lo carranguero? Son dos preguntas que frecuentemente me hacen. A la primera cuestión, palabras más, palabras menos, he respondido que lo es porque tiene una instrumentación ya tradicional: tiple, requinto, guitarra, guacharaca y, a veces, armónica o dulzaina; dos ritmos básicos (rumbas y merengues), cada uno con muchas variantes: las rumbas, por la influencia agazapada de la rumba criolla y el paseo vallenato, y los merengues, por el amancebamiento rítmico entre el torbellino, el joropo y el merengue vallenatero cuerdiño; una narrativa sonora que divierte, propone, expone y enseña, especialmente sobre la vida campesina y la naturaleza; unas canciones nacional y regionalmente emblemáticas; un bailao que marca y arregunta; una indumentaria de ruana y sombrero que comunica y arropa por dentro y por fuera; una cantidad innumerable de grupos carrangueros, incluso de niños y jóvenes, más que todo en la provincia; y un público, en su mayoría campesino, que nos jonjolea, que se ha apropiado del género y que ha hecho de él un elemento de identidad, de esperanza y de paz en su día a día (...)” (Velosa, 2024).

De esa manera el Maestro Jorge Luis Velosa Ruiz caracteriza a la Música Carranguera como un género único y auténtico. Como él, otros representantes y cultores de la Carranga, así como estudiosos e investigadoras, sustentan, desde la práctica y el saber musical y campesino, como desde la Academia, la relevancia y originalidad del género musical Carranguero.

Frente a los fundamentos de la carranga como género, “ (...) se atribuye su origen como género musical al “surrungueo” (Serrano, 2011. p. 41) que hacían los campesinos en reuniones familiares, fiestas de pueblo en honor al Santo Patrono, romerías y demás espacios que otorgan la presencia de musicalidad. Con un formato de conjunto de merengue boyacense (Tiple, Tiple Requinto, Guitarra y guacharaca, haciendo énfasis en la utilización un poco olvidada del requinto, hacen música involucrando además del merengue, la rumba criolla, el torbellino, la guabina, entre otros ritmos. Le impregnan un estilo más vivaz, más ágil y alegre con un carácter para ser bailado, convencidos de que la Música entra por los pies. (Serrano, 2011 p. 41)” (Velosa Mendieta, 2020).

El Santandereano Roque Julio Vargas, el “Tocayo Vargas” destaca como “Nuestra música del interior, de tierra fría, se desprende de las rumbas criollas, cuando los españoles hacían sus fiestas y era la música de “alta gama”, digámoslo así; se va desprendiendo desde ahí con sus ritmos, los pasillos, bambucos, torbellinos y guabinas, entonces todo eso hace una gama de la raíz de la música. Con el tiempo “Guasca Campesina”; sonaban las músicas pero no era algo definido”(Beltrán Velásquez, 2017). En este mismo sentido, Jorge Molina Betancur (2021) encontró en su investigación, que “La música carranguera reúne géneros bailables de muy diversos orígenes para interpretarlos con el instrumental y modos de ejecución propios de la música tradicional de la región”.

Por otra parte, se resalta como “La composición de la música carranguera, parte de la jocosidad y la cotidianidad rural, con ello, se enlazan versos rimados o coplas que marcan la tonalidad básica; Orlando Silva Castro se refiere a esta como elemento indispensable del género musical: “La gran mayoría de los que escribimos músicas campesinas casi siempre partimos de la copla, pocas veces se usa prosa o décimas. La copla hace parte fundamental de la composición y estructura de la música campesina, entonces la copla se ha convertido en la forma de la expresión y vivencia de las familias”. [Por ello], “(...) el género y el oficio carranguero constituyen un marco social incluyente, en el que todos se vinculan para apropiarse de su identidad. (...). (Beltrán Velásquez, 2017). Y sin perder la esencia de la canta y de la copla y la sencillez del campo y del campesino, la Carranga también se ha construido como un espectáculo “(...) cuya puesta en escena implica la representación de la figura del campesino, la apropiación de sus expresiones musicales y

orales, y el uso frecuente de la narración de cuentos, el humor y el verso como forma de organización del discurso”.(Molina, 2021).

Sumado a esto, es relevante entender que la Música Carranguera como “género musical campesino es un producto cultural abierto a un intercambio de esquemas y códigos simbólicos” (Cárdenas, 2012), y además, un instrumento educativo y de formación de conciencia ambiental, que ya se está utilizando en las aulas y fuera de ellas como lo constata el antropólogo Fabian Cárdenas (2012) “(...) Los géneros musicales de origen rural albergan infinitas posibilidades de realización educativa y son poderosas herramientas intelectuales para los educadores ambientales. Los géneros en mención evocan procesos concretos de memoria histórica, anclados en costumbres, valores, tradiciones, relatos e historias; estos elementos permiten el despliegue pedagógico y didáctico en la formación de los niños y en la construcción de una cultura ambiental con posibilidad de impactar en instituciones, personas, entornos ambientales, territorios y comunidades”.

En un plano social y político, desde sus orígenes “La música carranguera se constituyó como un acto de representación de la figura del campesino y de defensa de causas sociales, políticas y medioambientales. Los músicos que se declaran carrangueros, ya sean originalmente campesinos, intelectuales, trabajadores de la ciudad o músicos de academia, están todos involucrados en un acto de representación de manifestaciones campesinas destinado a revalorizar la figura del campesino, la defensa de sus causas sociales y políticas, y la causa de la defensa del medio ambiente.(Molina, 2021) Esto, aunado a las múltiples expresiones que componen el género y que no se limitan exclusivamente a la música, al canto o al baile, reafirman que la “Carranga se refiere tanto a un tipo de música como a un movimiento cultural que reúne danzas de diversos géneros musicales y expresiones orales pertenecientes a la tradición popular de los campesinos de los Andes centro-orientales de Colombia (...) Siendo la música carranguera un acto de representación de la figura del campesino, es relevante decir que también se produce más allá de un sentido de identidad regional y que es parte de un marco más amplio de renovación de la música latinoamericana y de los movimientos contraculturales internacionales)” (Molina, 2021).

El Maestro Jorge Velosa reconoce la diversidad y riqueza de contribuciones que ha recibido la Carranga “Para ser el género musical que es hoy en día”: “(...) la carranga ha recibido aportes de distintas orillas, quehaceres y pareceres: tanto de quienes en sus albores nos dejaron su huella creativa y sabedora como de quienes con el tiempo a favor y a veces en contra la hemos seguido pregonando; desde cientos de agrupaciones, comunicadores, investigadores, artistas, hasta medios de comunicación, concursos, encuentros, espectáculos y, muy desde luego, la querencia popular. También han hecho su

contribución todos y cada uno de los integrantes de nuestra agrupación en sus distintas etapas” (Velosa, 2024).

En este mismo sentido, Molina (2021) señala: “Además, la música carranguera se consolidó como género musical gracias a la gran cantidad de grupos que se formaron tras la edición de las primeras grabaciones de Los Carrangueros de Ráquira entre 1980 y 1982 y que adoptaron las características musicales y escénicas establecidas por este primer grupo de Jorge Velosa. Estas formaciones han contribuido a su vez a consolidar y difundir la música carranguera, al tiempo que promueven el surgimiento de nuevos estilos dentro del género y la creación de nuevas propuestas musicales que se alejan de las propuestas iniciales de la música carranguera”. Por ello, “A pesar de la importancia y peso que presenta Jorge Velosa para la música carranguera, no podemos definirla como un género de autor. Los músicos que tocaron con Jorge Velosa a lo largo de su carrera musical tuvieron un papel muy importante en la construcción de la Carranga como género musical y movimiento cultural. Examinar el recorrido de los músicos que integraron los grupos formados por Velosa permitió demostrar que todos estos músicos hicieron aportes decisivos desde el punto de vista musical, intelectual y creativo” (Molina, 2021).

Finalmente, resulta muy relevante mostrar el papel cada vez más importante que están jugando las mujeres en el género carranguero, como músicas y cultoras, no solo como musas. En una investigación de 2020 (Velosa Mendieta, 2020), se establece que “Las mujeres se interesan por el medio musical para el inicio de siglo, en el 2005 existían tan solo cinco grupos que contaban con mujeres pero estas no eran en sí las protagonistas de la escena musical, tras el surgimiento de escuelas o estudiantinas de música creadas en diferentes municipios dieron paso a la formación de grupos femeninos de carranga y es a partir del 2010 comienzan a conformarse e intervenir en las diferentes agrupaciones carrangueras, logrando incorporarse de manera progresiva a la interpretación de la música para contar a viva voz las vivencias y resistencias de las mujeres campesinas”.

Siguiendo la investigación de Velosa Mendieta, se pueden definir distintos momentos en la incursión de la mujer en la música carranguera:

“- Un primer momento de la mujer en la música carranguera surge cuando el maestro Jorge Velosa empieza a reivindicar el papel de la mujer dentro de sus composiciones, evitando cualquier forma de violencia o machismo plasmados antes de forma indirecta en las letras; esto fue fundamental para que otras agrupaciones repensaran su composición carranguera tanto en música como en copla (...)

- Un segundo momento de la mujer en la carranga se da desde la academia y es cuando se muestran los discursos machistas plasmados en letras de canciones muy sonadas (...)

- En cuanto al ejercicio musical, las mujeres empiezan a irrumpir en la carranga, en su mayoría gracias a las escuelas o estudiantinas de formación en música andina, campesina o colombiana. Tras la consolidación de estas escuelas en los municipios, una nueva generación de músicos carrangueros se ha formado, dando pie a que las niñas y jóvenes empiecen a cantar, tocar y componer música carranguera (...)” (Velosa Mendieta, 2020).

### **LA CARRANGA COMO PATRIMONIO VIVO.**

La música hace parte de una tradición viva que es transmitida de generación en generación, estableciendo lazos de identidad entre la comunidad, al tejer historias en sus cantos y ritmos. Esto ocurre también con “El movimiento carranguero”, el cual “(...) surge en un clima dominado por los movimientos estudiantiles y la protesta social, como un proyecto de recuperación del patrimonio musical, poético y dancístico (...)” (Molina, 2021), convirtiéndose en el género más representativo de la cultura cundiboyacense, extendido a toda la región Andina, al transmitir el legado ancestral del pueblo campesino, llegando no solo a ser un ritmo propio del patrimonio cultural, sino que también permite preservar y promover las expresiones, tradiciones y manifestaciones propias de este patrimonio cultural, es decir, no solo hace parte de la identidad cundiboyacense, también la relata, y la relata a través de la copla, “el adobe de la canción” cómo la describe Jorge Velosa, y son esas coplas y cantas las que constituyen la esencia de la Carranga. Para muchos, la carranga y lo carranguero “no pasa solamente por un baile o por una música, sino es propiamente un estilo de vida, ese estilo de vida en el concepto de muchos que hacemos parte de este gremio es: el amor por la naturaleza, el respeto por la familia, y la continuidad de las tradiciones” (Beltrán Velásquez, 2017).

La música Carranguera surge entonces como un “fenómeno” cultural y artístico acogido y estudiado por su originalidad, a partir de las “cantas” históricas del campesinado, y por su impacto: “Justamente, una de las cosas que sorprendió desde aquel primer álbum de los Carrangueros en 1980 fue la presencia de lo que en la industria llaman “clásicos instantáneos”: canciones que son nuevas pero que, por su forma, podrían tener cien o doscientos años. No hay un truco para ese efecto. A Velosa simplemente le salen así. Y para demostrarme que le ha dedicado tiempo a pensar en ese fenómeno, me regala una copla (una “canta”, la llama él) que está inédita porque todavía no le ha puesto música: “La canta es la misma vida por eso cuando se canta uno siente que el tiempo que sale por la garganta” (Garay, 2011).

Lo cierto, es que a pesar del paso del tiempo y de los cambios que se han dado en la música carranguera, debido a sus adaptaciones a las interpretaciones de moda con el fin de preservarse con el transcurrir de los años, su esencia sigue siendo la misma, la de relatar la idiosincrasia y la vida del campesino, ya

que a través de la manifestaciones y testimonios al compás del ritmo musical de la carranga, se construye la “cultura carranguera”, una cultura que “(...) no distingue estratos, la clase popular la baila en las fiestas de pueblo, y los acomodados disfrutan de los relatos pintorescos que solamente a los campesinos les podría suceder; (...) El componente social es una parte de la motivación a componer, pero su mayor deleite es la pasión por interpretar: “La gran mayoría de los que interpretamos música campesina lo hacemos por amor, es un oficio más, es algo que hace parte de nuestra vida, es un elemento más de nuestra existencia. La satisfacción más grande de los que interpretamos música campesina no es el dinero que nos podamos ganar haciendo música, no es recibir una estatuilla por ganar un concurso, lo más importante es que hace parte de nuestra vida”, concluye Orlando Silva Castro” (Beltrán Velásquez, 2017).

Ha sido tanto el impacto de la música carranguera, que en 1994, el científico Estadounidense John Lynch “bautizó” a dos nuevas especies de ranas halladas en Boyacá, sobre la cordillera oriental, en honor al fundador y al género Carranguero: *La Eleutherodactylus carranguerorum* Lynch y *la Eleutherodactylus jorgevelosai*, (Navia, 1994), conocidas también como las ranas de lluvia carranguera.

Hoy en día, la música carranguera sigue conquistando los corazones de los jóvenes, quienes ven en la carranga una forma de contar su historia y exaltar el trabajo de sus antepasados, ayudando a conservar la identidad y la tradición. Precisamente, el maestro Jorge Velosa, respondía hace años a la pregunta “¿A qué le atribuye el seguimiento de tanto público joven? Tal vez por el verbo, por lo que se dice, por la actitud de uno ante la vida. Soy de los que cree que a los artistas la vida no nos puso para poner un altar para que otros digan misa, nos puso para ir en contravía y si no solucionamos la cosa cantando, por lo menos damos pasitos para que otros vean el camino” (*La Patria*, Manizales, 2012).

De igual forma la Carranga, como género musical, enfrenta muchos retos, entre ellos el fomento, la promoción y difusión, pues como lo anotó Cristian Beltrán, en una investigación de 2017, “Actualmente los grupos de música carranguera hacen parte de las minorías musicales; aunque con arraigo particular en las emisoras comunitarias, tienen el reto de hacerse sentir en otros espacios. Javier Sanabria Vásquez afirma que con dificultad la carranguera ha podido ocupar espacios en la radio dado que “los filtros que existen en los programadores de las emisoras son muy altos y esto muchas veces impide que agrupaciones de veredas muy lejanas puedan llegar a sonar, el reto que tenemos es que una canción que surgió en un yucal, en un cafetal, en una quebrada, llegue finalmente a la radio, a constituirse en un fenómeno musical y a transmitirse una cultura, una tradición o una vivencia de un campesino”.

Ante esta realidad, la promoción de la música carranguera se ha centrado en buena parte en la realización de Concursos, cuyo objetivo principal es promover el surgimiento de nuevas agrupaciones, entre ellos encontramos el Concurso Guane de Oro de San Gil, Concurso de Música Carranguera o Campesina Telar de Oro de Curití, Festival de música Campesina y Carranguera de Tocancipá, Festival de Música Carranguera del Gran Santander, Festival de Música Campesina de Floridablanca, Concurso Nacional Rey del Requito Carranguero de Cota, Concurso Nacional de música Carranguera y Campesina el Lache de Oro en Honor al Campesino Jericoense, entre otros.

Además de los festivales, las escuelas de música carranguera y la música carranguera en las escuelas, han sido un pilar fundamental para garantizar la preservación y el fomento de este género a través de la transmisión de los conocimientos de las técnicas musicales, ritmos y letras propios de la carranga hacia las nuevas generaciones, incentivando así el sentido de pertenencia hacia este ritmo autóctono del país, a la vez que refuerza los lazos con la identidad cultural del campesinado. En el caso de Cundinamarca, se destaca que, como parte del fortalecimiento y expansión de la carranga, se “ha logrado incentivar la formación de escuelas de aprendizaje musical carranguero a través de casas de la cultura, tal es el caso de municipios como Cota, Cucunubá y Guasca, logrando incentivar a niños, niñas y adolescentes a apropiarse de su raíz campesina. Así mismo, Bogotá, fomenta la Carranguería como pieza fundamental en la educación superior, tal es el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, esta institución cuenta con una clase electiva de música carranguera de la cual han salido proyectos importantes”. (Velosa Mendieta, 2020).

Este ritmo autóctono del país también ha sido utilizado en las instituciones educativas como una herramienta pedagógica para los niños y para la cultura ambiental, a través de las canciones del maestro Jorge Velosa. Como lo señalan Amaya y Acosta, su inclusión “Permite el análisis y la reflexión en torno de los mensajes que comportan las canciones; en actividades culturales y recreativas (obras de teatro, coreografías, danzas), que implican el reconocimiento de diversas identidades y tradiciones culturales, que ponen en juego el respeto a la diferencia y la apertura a otras formas de ser y de acontecer de los seres humanos en y con el mundo” (Amaya & Acosta, 2008).

Algunos estudios y análisis de experiencias resaltan que “(...) los géneros musicales de origen rural albergan infinitas posibilidades de realización educativa y son poderosas herramientas intelectuales para los educadores ambientales. Los géneros en mención evocan procesos concretos de memoria histórica, anclados en costumbres, valores, tradiciones, relatos e historias; estos elementos permiten el despliegue pedagógico y didáctico en la formación de los niños y en la construcción de una cultura ambiental con posibilidad de impactar

en instituciones, personas, entornos ambientales, territorios y comunidades” (Cárdenas, 2021). En el mismo sentido se ha establecido que “El trabajo ambiental anclado en el género carranguero enriquece la visión de mundo de los procesos de enseñanza–aprendizaje, da pautas de comportamiento ambiental y permite tanto a docentes como a estudiantes manifestarse con propiedad sobre su ser, el territorio, las familias y la proyección de valores y principios que enaltecen la identidad sociocultural y personal de toda la comunidad educativa. La música carranguera es un medio a través del cual se logra generar diferentes procesos educativos a nivel ambiental” (Cárdenas, 2021).

Gracias a los procesos de formación en las Escuelas musicales, casas de la cultura y festivales, la mujer empieza a tomar protagonismo en la carrangería: “Gracias al espacio que logra brindar el Convite carranguero para aproximadamente el 2013 en adelante, las escuelas musicales de municipios y ciudades en Boyacá, Cundinamarca y Santander empiezan a educar niñas en la carrangería y de paso las músicas de educación superior empiezan a pararse en tarima y mostrar su talento como cantantes. Para 2018 las mujeres ya no eran solo parte de un coro sino conformaban grupos y mostraban su habilidad en los instrumentos y su composición” (Velosa Mendieta, 2020).

Finalmente, vale la pena resaltar, que parte de esta gesta por la conservación e impulso del género, se debe a su fundador Jorge Velosa como máximo expositor, quien “ (...) ha publicado alrededor de 200 canciones de su propia autoría, convirtiéndose así en uno de los artistas vivos más prolíficos de nuestro país. “Versónicamente”, como él mismo lo manifiesta, ha cimentado su obra cantando y contando lo que ha vivido en la tierra que lo vio nacer y en el universo carranguero que lo ha visto crecer. A estos ha brindado todo su arte, siempre jugando con las palabras; jugando y “juglando”, como también él lo dice” (Marco Villareal en Velosa, 2024)

A través de sus obras musicales y escritas, el Maestro Jorge Velosa continúa transmitiendo y expandiendo la cultura carranguera intergeneracionalmente, apoyando distintas expresiones como las que reúne anualmente el Festival Convite Cuna Carranguera del municipio de Tinjacá en el departamento de Boyacá, el cual revive la música campesina y carranguera, promociona a diversas agrupaciones, incentivando a las nuevas generaciones a contar su historia e identidad a través de la carranga alineándose con las casas culturales y las escuelas de formación.

### **FESTIVAL CONVITE CUNA CARRANGUERA.**

El festival nace en el año 2008, de la mano de la Corporación Cultural Cuna Carranguera con la coordinación del maestro Eduardo Villareal y el apoyo y aval del maestro Jorge Velosa, en el municipio de Tinjacá, del departamento de Boyacá, territorio Origen de la música carranguera y campesina. Con

el objetivo de reavivar la música carranguera en la provincia de Alto Ricaurte, que se encontraba en riesgo de extinción. Al día de hoy, el festival ha superado el objetivo con el cual se fundó, contando con la asistencia de miembros otros departamentos del país como Santander, Bogotá, Meta, Norte de Santander, etc. que ven en este espacio una forma de enaltecer los cantares del campo colombiano, reconocer la cultura cundiboyacense, preservar la identidad a través de las guabinas, y promover la música carranguera.

Tal como lo menciona el maestro Eduardo Villareal “El festival indaga, rescata, reconstruye y resignifica la idiosincrasia y la identidad cultural de las comunidades campesinas del centro del país, por un porvenir más saludable, menos violento, más equitativo, inclusivo y justo.” preservando las motivaciones de la creación de la carranga como un movimiento de resistencia cultural del campesinado, conservando el espíritu de la misma música.

Desde sus inicios el festival se ha llevado a cabo en Tinjacá, debido a que como lo expresan sus fundadores, en dicha región nació la carranga, además de que su población es campesina, de ahí la importancia de rescatar este género, convirtiéndose en una parte fundamental de la identidad de este municipio y del departamento, fortaleciendo los lazos de la comunidad e incrementando el interés y el aprecio hacia su cultura.

En su trayectoria el festival ha contado con la participación estimada de 303 grupos carrangueros de diversas partes del país como “Los hermanos Amado” “Los Doctores de la carranga”, y algunos internacionales (Cuadro 1), junto con una asistencia de más de 8000 personas, lo interesante de este festival es que, no funciona como un concurso, es decir, no es un encuentro competitivo, es un encuentro de la cultura carranguera en dónde se presentan, promocionan y se fortalecen distintas expresiones carrangueras: la música, el canto, el arte, la gastronomía y la artesanía campesinas. Los grupos musicales son seleccionados con distintos criterios, entre los que se destacan su arraigo campesino, la exaltación de la cotidianidad en el campo, el respeto por la mujer, el amor por la naturaleza y el cuidado del medio ambiente. Otra particularidad de este espacio, tal como lo resaltan sus gestores, es que este Festival no solo se centra en las presentaciones musicales, sino que también, involucra otras actividades como conversatorios, ponencias, talleres, títeres, danza, teatro, etc. que giran en torno a la cultura carranguera y a la música campesina. Precisamente el “Congreso Carranguero” se viene realizando con esa finalidad: “el Congreso Carranguero está convocando a investigadores, docentes, estudiantes, miembros de colectivos culturales, artistas y músicos a presentar sus respectivas ponencias, tesis, mesas de trabajo o documentos de valor académico que hablen de la importancia que encierra este género para la construcción de imaginarios campesinos y urbanos; y su trascendencia como fenómeno que incide en la

dinámica socio-cultural de los territorios”. (Boyacá le informa, 2023).

Cuadro 1. Participantes y asistentes del Festival Convite Cuna Carranguera.

Edición del Convite	Grupos participante	Talleres y exposiciones	Asistentes
Primera	12 grupos musicales, 1 de teatro, 2 de danzas y 1 cuentero	-Talleres de pintura y música. -Exposiciones gastronómica y artesanal	3000
Segunda	22 grupos musicales, 1 de teatro, 1 de títeres y 3 de danzas	-Primera Mesa Nacional de Pensamiento. -Cátedra Carranguera en 10 escuelas de Tunja. -Taller de música. Exposiciones gastronómicas y artesanal	6000
Tercera	22 grupos musicales, 1 de teatro y 1 de títeres	-Taller de música -Exposición artesanal y gastronómica.	8000
Cuarta	22 grupos musicales, 1 de teatro y 1 de títeres	-Taller de música. -Mural de pintura y copla ecológicas	8000

Quinta	22 grupos musicales, 1 de teatro y 1 de títeres	-Taller de música y títeres. - Muestra artesanal, gastronómica y fotográfica	8000
Sexta	33 grupos musicales, 1 de teatro y 1 de títeres	-Talleres de música y de amplificación. -Conversatorios	8000
Séptima	16 grupos musicales	-Conversatorios y danzas	5000
Octava	10 escuelas de música campesina, 7 de grupos emergentes, 1 comparsa y 1 grupo de danzas.	-Taller- conversatorio -4 exposiciones de Patrimonio Cultural Intangible Boyacense - Biblioteca itinerante	6000
Novena	32 grupos musicales, 10 escuelas, 1 grupo de teatro y 2 de danzas	-Taller de música jarocho -Taller de expresión corporal - Conversatorios. -Exposición fotográfica del patrimonio cultural de Tunja. -Exposiciones artesanales y gastronómicas	8000
Décima	33 grupos musicales, 8 escuelas, 1 grupo de teatro, 1 mesa carranguera y 2 grupos de danzas	-Conversatorios	8500
Décima primera	15 grupos musicales, 7 escuelas, 1 grupo de danza y 1 de teatro	-Conversatorio -Exposición artesanal, de cocina tradicional y comida orgánica.	7500
Décima segunda	15 grupos musicales, 7 escuelas, 1 grupo de danza y 1 de teatro	- Primer congreso Nacional Carranguero	6000
Décima tercera	16 grupos musicales, 3 escuelas.	-Charla virtual del maestro Jorge Velosa	12000
Décima cuarta	14 grupos musicales, 4 infantiles	-Segundo Congreso Nacional Carranguero (Virtual)	12000
Décima quinta	16 grupos musicales y 3 infantiles	-Conversatorio - Ponencias	12000
Décima sexta	18 grupos musicales y 4 infantiles.	-Conversatorio. -Taller.	15000

Fuente: Corporación Cultural Cuna Carranguera.

El Festival Convite Cuna Carranguera, es entonces un escenario de suma importancia para la conservación y promoción del género de la carranga, es un espacio abierto y gratuito para los grupos musicales emergentes y aficionados, las escuelas campesinas, los profesionales y aquellas personas que deseen conocer, apropiarse y disfrutar de este género autóctono. Por todo esto, el festival ha adquirido renombre a nivel nacional, constituyéndose como el principal promotor de la música carranguera, que se ha mantenido en el tiempo a pesar de crisis como la pandemia, cuando se reinventó desde la virtualidad, y en el que se prioriza la conservación de la esencia misma de la carranga, y con ello, la identidad campesina.

Anudado a esto, en sus diversas ediciones el festival se ha caracterizado por ser intergeneracional, en especial en su Edición número 16 en el

2024, la cual se centró en el fomento de la niñez carranguera, contribuyendo a la preservación de la música carranguera al promover espacios artísticos, culturales y de conciencia ambiental para las nuevas generaciones y el diálogo entre quienes han forjado el género y quienes están llamados a seguirlo cultivando. El maestro Velosa destaca ese legado intergeneracional de la música carranguera así: “Como por alguna razón la música carranguera tiene una cercanía a lo infantil primigenio, he y hemos encontrado en ello la posibilidad de dejarles a los niños una impronta bonita para la vida, lo más juguetonamente posible. En mi caso, haber vivido la infancia en el campo está muy presente en lo que hago artísticamente” (Molina, 2021. Entrevista).

Pese a las dificultades que ha enfrentado el festival, empezando por la falta de garantía de recursos y financiación, que han puesto en riesgo su sostenibilidad, es importante recordar que en los años de la pandemia, el festival, de manera virtual, continuó, gracias a los esfuerzos de quienes han creído en la importancia de promover la cultura carranguera como el Maestro Jorge Velosa y el Maestro Eduardo Villareal, junto a comunidades y personas comprometidas con este legado.

### FESTIVAL CONVITE CUNA CARRANGUERA: PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN.

El patrimonio cultural abarca una serie de bienes tanto tangibles (monumentos, libros, etc.) como intangibles (expresiones, rituales, actos festivos) que forman parte de la expresión creativa y la identidad de una comunidad y/o pueblo en el pasado remoto, cercano y en el presente. Estos bienes suelen adquirir un valor significativo en los ámbitos histórico, cultural y artístico, y se transmiten de generación en generación como una herencia invaluable en la memoria colectiva. Comprendiendo la diversidad de culturas y la pérdida de algunas comunidades y con ellas sus tradiciones, lenguas y expresiones, el tema de la conservación, protección y promoción de lo que se conoce como patrimonio cultural se ha colocado en el centro de atención, debido a su importancia para la construcción del respeto y el diálogo hacia la multiculturalidad.

Como lo señala la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco “[El] patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”. La noción allí acogida, en los términos previamente expuestos, supone la existencia de un conjunto de manifestaciones que se caracterizan por provocar sentimientos de identidad, memoria colectiva y difusión entre generaciones”. (Sentencia C-11 de 2017).

Ahora bien, según el Ministerio de Cultura se reconoce como patrimonio cultural inmaterial a todos aquellos “usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las **tradiciones y expresiones orales**, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y **actos festivos**, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.” (Decreto número 1080 del 2015) *Negrilla subrayada fuera del texto original.*

Tal como se subraya en el párrafo anterior, los actos festivos también hacen parte de los bienes culturales intangibles ya que como lo establece la Unesco estos suelen estructurar la vida de las comunidades, obteniendo una relevancia que radica en la reafirmación de la identidad de un pueblo, a la vez que fortalece el tejido social. Categoría dentro de la cual se encontraría el Festival Convite Cuna Carranguera, que como se mencionó en el apartado anterior cuenta con una trayectoria de 16 años, siendo una parte importante de la identidad del campesinado, al ser un escenario propicio para la preservación y promoción de la música campesina carranguera, ritmo autóctono del país.

Entendiendo la fragilidad propia de este tipo de representaciones y actos, junto a la importancia que sobresale no solo del festival, al ser el más representativo de la música carranguera, sino también, su apoyo en la preservación y promoción del género, es imperante que se asegure su conservación, preservación y sostenibilidad, para lo cual es necesario que se realice su declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Es menester resaltar, que tal como lo manifiesta el Decreto número 2358 del 2019 que modifica al Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural en lo concerniente al patrimonio cultural, en el artículo 2.5.2.4 en el que se estipulan los campos de alcance de la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la nación, el Festival Convite Cuna Carranguera se encuentra dentro de dichos campos, específicamente en el de actos lúdicos y festivos, enmarcado en el numeral 8 de este artículo. Anudado a esto, el festival cumple con los criterios de valoración para ser incluida en la lista representativa, estipulados en el artículo 2.5.2.5 del mismo decreto, tal como se muestra a continuación.

- **Correspondencia con los campos de PCI:** Como se mencionó anteriormente el Festival Convite Cuna Carranguera se encuentra dentro de los actos lúdicos y festivos.

- **Significación:** Como se expuso en el apartado del festival, este ha adquirido un valor importante para la identidad del campesinado,

especialmente en la región centro del país, al ser el festival más relevante de la música carranguera, aportando en la unión del tejido social rural.

- **Naturaleza e idoneidad:** El festival nace de la comunidad en Tinjacá, de la mano de los grandes maestros de la música carranguera como una forma de avivar la música carranguera, y con ello fortalecer la cultura campesina. Durante sus ediciones se ha podido evidenciar el legado que se ha empezado a construir al contar con participación intergeneracional, promoviendo el interés de la niñez por la carranga y manteniendo el de los jóvenes, adultos y ancianos.

- **Vigencia.** A pesar de la pandemia y los obstáculos de financiación, el festival sigue vigente y vivo.

- **Equidad.** Al ser gratuito y abierto al público se garantiza el disfrute, uso y beneficios, justos y equitativos de la comunidad, así como la garantía de equidad de género.

- **Responsabilidad.** Al conservar la esencia de la carranga basada en la exaltación de la cotidianidad del campo, el respeto hacia las mujeres, los animales y el medio ambiente, mediante la elección de los grupos que allí participan, el Festival cumple con no atentar contra los derechos humanos y los derechos fundamentales y colectivos.

### III. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Artículo 27: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad”.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General número 21** del CDESC derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Elementos del derecho a participar en la vida cultural: La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación

a) La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; (...) b) La accesibilidad consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación(...) c) La aceptabilidad implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para

que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables (...) d) La adaptabilidad se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades. e) La idoneidad se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas (...)

**Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.** La Unesco ha hecho especial énfasis en la protección de todas las expresiones y manifestaciones que integran el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades y/o grupos. A raíz de esto mediante acuerdos internacionales como “La convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” y “la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales” se ha buscado comprometer a los Estados con las diversas muestras de identidad cultural de sus pueblos, por lo cual en estos convenios, se dictan los objetivos de salvaguardar y respetar el patrimonio y las diversas expresiones culturales, además, de instaurar la creación de un Comité intergubernamental para dicha protección, dichos convenios han sido ratificados por el Estado colombiano.

### Nacional

Anivel nacional en materia de cultura y patrimonio, la Carta Magna enmarca la diversidad propia de la identidad Colombia, caracterizada por la riqueza de culturas presentes en el país (artículo 2°), razón por la cual en el artículo 7° el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural del país, en virtud de esto, en el artículo 8° se establece como deber de las personas y del Estado proteger dicha riqueza cultural. En el artículo 44 donde se mencionan los derechos de los niños se enmarca la cultura como un derecho fundamental, en concordancia con el artículo 67 que establece a la educación como una vía para el acceso a los conocimientos de los bienes culturales. Más adelante, con miras a garantizar el acceso en igualdad de condiciones a la cultura, se le confiere dicha obligación al Estado en el artículo 70, en el artículo 71 se estipula la obligación del Estado a otorgar estímulos a las personas o instituciones que promuevan la cultura, en el 72 se fija que la protección del patrimonio cultural de la nación es responsabilidad del Estado; finalmente, el artículo 95 menciona el deber de las personas de proteger los recursos culturales.

Respecto a la jurisprudencia, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671 de 1999 se pronunció acerca de la importancia de la protección de la cultura por parte del Estado, como parte fundamental de la nacionalidad. Anudado a esto, con la Sentencia C-120 del 2008 la Corte declara como exequible

la expresión “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” ya que esto, permite proteger las diversas cosmovisiones y costumbres de los grupos, en particular aquellas que son conservadas y desarrolladas por grupos minoritarios basadas en herramientas no formales, debido a su amplia posibilidad de desaparecer. En consonancia con esto, en la Sentencia C-111 del 2017 destaca los criterios de la pertinencia, la representatividad, la relevancia, la naturaleza, la vigencia, la equidad y la responsabilidad como imperantes para la declaración de una práctica como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Ahora bien en materia de leyes y decretos, encontramos tres leyes fundamentales: La Ley 397 de 1997 que estipula normas sobre el patrimonio cultural, la Ley 1185 del 2008 donde se modifica la Ley General de Cultura, y la Ley 2070 del 2020 en la que se crea el Fondo para la promoción del patrimonio y la cultura. En los decretos sobresale el Decreto número 2941 de 2009, que reglamenta lo relacionado con el Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, junto al Decreto único del Sector cultural (1080 del 2015) que sea modificado por el Decreto número 2358 del 2019 donde se estipula y fortalece la Lista de Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

La importancia de esta lista radica en su función como registro de información y herramienta de articulación entre las instituciones públicas competentes y las comunidades interesadas o involucradas. A través de ella, diversas manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial son inscritas mediante un acto administrativo de la autoridad competente (Ministerio de Cultura, gobernaciones, alcaldías, autoridades indígenas y negras), luego de un proceso que inicia con la postulación, la cual puede ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, grupo social, colectividad, comunidad o autoridad competente. Posteriormente, se lleva a cabo la revisión de requisitos, la evaluación y la decisión final. La inclusión de una manifestación en la LRPCI conlleva la creación e implementación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES), que funciona como un acuerdo social y un instrumento de gestión para identificar, revitalizar, documentar, divulgar y proteger las expresiones culturales registradas.

Otras leyes destacadas son la Ley 1037 de 20026 que ratificó la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”.

Asimismo, es menester mencionar que la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha hecho alusión a la importancia de la música, al hacer parte de la libertad de expresión y de la libre personalidad, además de contribuir a la dignidad humana. Una de las sentencias más relevantes es la C-611 del 2004, donde se establece que es deber del Estado promover los valores culturales dentro de los que se encuentra la música, al ser un medio de cohesión por excelencia, cuya relevancia radica en que :

“La música es una de las expresiones definitorias del espíritu humano. Su fuerza se manifiesta en la capacidad de reflejar contenidos culturales-individuales y colectivos-, de exaltar la identidad de los pueblos y de encauzar las idiosincrasias. Además, la música emana del alma popular a través del ingenio individual y transporta sentimientos, tragedias personales y anhelos fundamentales; pero, principalmente, es el espejo de una identidad, colectiva o personal; el producto de una potencia creadora que está en todos y en cada uno, que se alimenta de la misma raíz y se exterioriza de múltiples formas, todas ellas determinantes de nuestra condición humana y de nuestra forma de ver el mundo.” (Sentencia C-611 del 2004).

Ahora bien, es menester resaltar que en materia legislativa no se cuenta con una ley que desarrolle el sector musical en el país, ni de forma general o particular respecto al tema de los ritmos autóctonos. No obstante, la Ley 397 de 1997 “Ley General de Cultura” hace un especial énfasis en proteger, desarrollar y promocionar las expresiones culturales del país, dentro de las que se encuentran las artes musicales. De ahí, la importancia de la presente iniciativa, al abordar la promoción y preservación de la música campesina carranguera como un ritmo autóctono del país, premisa que impacta fuertemente la cultura del pueblo colombiano.

#### IV. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“Artículo 1° El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. *Régimen de conflicto de interés de los Congresistas.* Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún Congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992. No obstante, cada Congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

#### V. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. En consecuencia, las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia –a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007– que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

El presente proyecto no genera beneficios tributarios adicionales, ni establece cargas impositivas a las entidades del orden nacional o territorial, y los gastos que genere esta iniciativa se entenderán incluidos y en el Plan Operativo de inversión de las entidades competentes.

#### BIBLIOGRAFÍA

Arias-Bermúdez, A. K. y Fuerte- Beltrán, L. N. (2022). Transformación de la música carranguera en sus composiciones, desde su origen y evolución en el departamento de Boyacá. *Revista Cubun*, 1(2), pp. 59-74. <https://revistasdigitales.uniboyaca.edu.co/index.php/Cubun/article/view/711>

Ávila, D. 2013. De campesinos a carrangueros. Representaciones del campesinado cundiboyacense 1976-1990 [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.

Boyacá le informa 2023. Viene el Congreso Carranguero en <https://www.boyacaleinforma.com/?p=8486>

Beltrán Velásquez, Cristian Eduardo 2017. La música campesina: del surco a la copla.

Cárdenas, F. 2012. Espíritu y materia carranguera. Introducción sociopolítica y ambiental. Universidad de La Sabana.

Cárdenas, Felipe, Peña Graciela, Nereida Deisy, 2021. La música carranguera y su narrativa ambiental en el fortalecimiento de las estructuras de acogida en Instituciones educativas de la ciudad de Bogotá-Colombia.

Chinchilla, Tulio Elí. 2011. La era carranguera <https://www.elspectador.com/opinion/columnistas/tulio-eli-chinchilla/la-era-carranguera-column-244858/>

Constitución Política de Colombia. (1991, 7 de julio). Artículos 7º, 8º y 9º. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co> Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia C-671-99. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia C-611-04. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-661-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia C-120-08. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-111-17. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-111-17.htm>

Garay, Juan Carlos 2011. Coronando tres décadas de carrera musical, Jorge Velosa y los Carrangueros presentan su proyecto más ambicioso: ‘Carranga Sinfónica’., Artículo Impreso

<http://www.semana.com/cultura/sinfonica-ruana/167739-3.aspx>[20/11/2011]

Garzón, J. (2017). Características interpretativas de la música carranguera. *Trabajo de Grado, Maestro en Música, Universidad de Cundinamarca.*

*La Patria*, 2012. “La carranga es lo que siento y mi forma de vivir”, Jorge Velosa. <https://archivo.lapatria.com/variedades/la-carranga-es-lo-que-siento-y-mi-forma-de-vivir-jorge-velosa-13416>

Molina Betancur, Jorge Iván. La Carranga en Colombia: construction d’un spectacle musical populaire autour de la figure du paysan de Boyacá. Tesis doctoral: La Carranga en Colombia: construcción de un espectáculo musical popular en torno a la figura del campesino boyacense. Música, musicología y artes escénicas. Universidad de la Sorbona, 2021. Francés.

Ocampo, N. (2014). Las músicas campesinas carrangueras en la construcción de un territorio. Experiencias sonoras como portadoras de memoria

oral en el Alto Ricaurte, Boyacá. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Parra, F. M. R. (2013). La Carranga como escenario vivo de la tradición e identidad cultural local y regional del departamento de Boyacá. *Revista de investigaciones UNAD*, 12(2), 183-191. <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/revista-de-investigaciones-unad/article/view/1184>

Navia, José 1994. Ranas con ancas carrangueras. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-179344>

Sánchez Amaya, T., & Acosta Ayerbe, A. (2008). Música popular campesina. Usos sociales, incursión en escenarios escolares y apropiación por los niños y niñas: la propuesta musical de Velosa y Los Carrangueros. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 6(1), 111-146. [https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-715X2008000100005](https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2008000100005)

UNESCO. (n.d.). Usos sociales, rituales y festividades. Recuperado de <https://ich.unesco.org/es/ usos-sociales-rituales-y-00055>

Velosa Mendieta, Maryam Yulieth, 2020. El proceso sentipensante de (re)componer el género. Incidencia de la mujer en la interpretación de la música carranguera en el departamento de Cundinamarca. Universidad Santo Tomás, Bogotá

Velosa Ruiz, Jorge 2024. Historiando mi cantar : un viaje por la carranga / Jorge Velosa Ruiz; ilustraciones, Miguel Bustos; edición, Mauricio Gaviria. – Primera edición. -- Bogotá: Editorial Monigote, 2024.

Decreto número 1080 del 2015 [Ministerio de Cultura]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. 26 de mayo del 2015. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>

Ley 397 de 1997 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>

Ley 1185 de 2008 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324#:~:text=Modifica%20las%20faltas%20contra%20el,Comit%C3%A9%20de%20Clasificaci%C3%B3n%20del%20Pel%C3%ADculas.>

Ley 36 de 1984 - Gestor Normativo. (n.d.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66145>

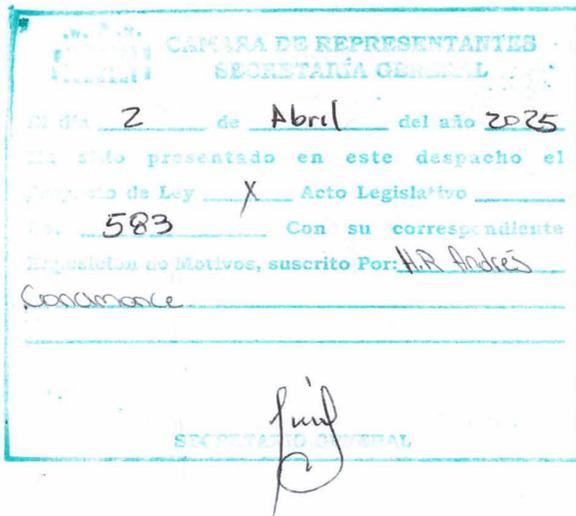
Ley 397 de 1997 - Gestor Normativo. (n.d.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>

Ley 2070 de 2020 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307>

LEY 2184 DE 2022. (n.d.).<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043764>

De las y los honorables Congresistas,

<p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico</p>	<p>PEDRO SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara-Boyacá Pacto Histórico</p>
<p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co</p>	<p>HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico</p>
<p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>	<p>GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico-UP</p>
<p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico - Polo</p>	<p>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</p>
<p>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Polo</p>	



\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 584 DE 2025  
CÁMARA**

*por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 2 abril de 2025

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Radicación Proyecto de Ley**

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado

en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

**Leider Alexandra Vásquez Ochoa**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Pacto Histórico

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 584 DE 2025  
CÁMARA**

*por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto conmemorar los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca y rendir homenaje público a sus habitantes.

**Artículo 2º. Honores al municipio de Soacha.** Autorízase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 31 de diciembre de 2025. En este evento se destacará su significativa contribución a la historia cultural de Colombia.

**Artículo 3º. Obras de reconocimiento.** En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de Soacha, autorizase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y cultural del municipio:

I. Plaza de mercado del área urbana del municipio de Soacha.

II. Mejoramiento locativo de las doce casetas dedicadas a la venta de amasijos ubicadas en el parque municipal de Soacha.

III. Adecuación y mejoramiento del Parque Museo Arqueológico de Soacha.

IV. Construcción de monumento del Varón del Sol e intervenciones de preservación, conservación

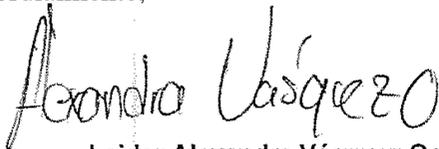
y restauración del patrimonio Arqueológico de Soacha.

**Artículo 4°. *Preservación del patrimonio histórico.*** Autorízase al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Soacha en aras de conservar y mantener la cultura, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 5°. *Canales de difusión.*** Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Soacha en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



**Leider Alexandra Vásquez Ochoa**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Pacto Histórico

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objeto de la ley

La presente iniciativa tiene como finalidad, rendir homenaje en sus 425 años de historia al municipio de Soacha, resaltando su aporte a la cultura, al turismo y a la Historia del departamento de Cundinamarca y del País, autorizando al Gobierno nacional, para disponer del presupuesto que se requiera para ejecutar obras en el municipio que contribuyan al desarrollo económico, turístico y cultural del mismo. Lo anterior, en tanto la ciudad de Soacha ha cobrado una importancia en la construcción de la memoria histórica.

#### Justificación

El proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de reconocer y conmemorar un hito histórico de suma importancia para el municipio de Soacha, cuya fundación hace 425 años ha dejado una huella indeleble en la identidad, la cultura y el desarrollo del departamento de Cundinamarca.

La asociación de la Nación a la conmemoración de este aniversario trascendental no solo responde a un acto simbólico, sino que representa un compromiso con la preservación y difusión de la historia y el legado de Soacha. Dicha conmemoración servirá como catalizador para destacar la riqueza cultural,

social y económica que ha caracterizado al municipio a lo largo de los siglos, reafirmando su relevancia en el contexto nacional.

Asimismo, la rendición de homenaje a los habitantes de Soacha es un acto de reconocimiento a su contribución al desarrollo de la región y del país. La labor, el esfuerzo y la dedicación de generaciones de soachunas han sido fundamentales en la construcción de la identidad y el progreso de la localidad, mereciendo ser exaltados y celebrados a nivel nacional.

La promulgación de esta ley representa una oportunidad para fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad de la comunidad de Soacha, así como para fomentar la unidad, la solidaridad y el orgullo cívico entre sus habitantes. Además, se busca impulsar el desarrollo sostenible del municipio, generando oportunidades para el crecimiento económico, la preservación del patrimonio cultural y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos

La justificación de este proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de honrar y destacar la importancia histórica, cultural y social de Soacha, así como en el compromiso de la Nación de promover su desarrollo integral. La conmemoración de los 425 años de su fundación y el homenaje a sus habitantes representan un gesto significativo de valoración y reconocimiento que contribuirá al fortalecimiento de la identidad local y al impulso de un futuro próspero para el municipio y su comunidad.

### 2.1. Generalidades de Soacha

#### 2.1.1. Introducción

Soacha es un municipio ubicado en el departamento de Cundinamarca que limita con el sur oriente de la capital colombiana y cierra la cuenca alta del río Bogotá, limita además, con los municipios de Bojacá, Mosquera, Sibaté, Pasca, Granada y San Antonio del Tequendama, adicionalmente es el municipio más poblado del departamento de Cundinamarca y conurbado con el área del Distrito Capital de Bogotá, ubicándose como la séptima ciudad más poblada de Colombia después de ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Cúcuta.

A nivel municipal, según el DANE ocupa el puesto 24 debido al valor agregado que genera para el territorio nacional por encima de ciudades como Santa Marta, Pasto y Valledupar, es uno de los 116 municipios del departamento de Cundinamarca, de acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2025 Soacha tiene 828,947 habitantes: 428,081 mujeres (51.6%) y 400,866 hombres (48.4%). Los habitantes de Soacha representan el 22.7% de la población total de Cundinamarca en 2025.

Su historia se remonta a tiempos prehispánicos, donde constituía territorio Muisca, siendo el principado del reino de los zipas. “Los muisca cultivaban maíz, papa, ahuyama, frijoles y frutas. Fabricaban en barro sus propias ollas, tejían sus trajes de algodón blanco, elaboraban piezas de orfebrería” (Giraldo, 1986).

Ya en tiempos de la colonia, en el territorio que hoy conocemos como Soacha se constituyó la Encomienda de Don Pedro Colmenares y en el año 1600, el visitador Luis Henríquez fundó el municipio. La importancia del territorio de Soacha fue dada por el reconocimiento del Salto del Tequendama. Desde tiempos inmemoriales, incluso como mito de fundación de la cultura muisca (Bochica), El Salto adquirió una notable importancia por su belleza y ser sitio de estudio para diversos científicos.

La presente iniciativa legislativa surge como un homenaje merecido a la memoria de aquellos, que, desde hace más de 425 años, decidieron establecerse en estas tierras y trabajar por el desarrollo, adicionalmente es un reconocimiento a las generaciones soachunas que, a lo largo de los siglos, han contribuido con el enriquecimiento cultural y crecimiento económico del país.

La conmemoración de los 425 años de fundación de Soacha adquiere especial relevancia en el contexto actual, en la que la preservación del patrimonio cultural y el fortalecimiento de la identidad a local se erigen como los pilares fundamentales para la construcción de una sociedad más inclusiva, por lo tanto, esta ley busca, adicional a la celebración de un acontecimiento histórico, promover el conocimiento y el respeto por la historia y la cultura de Soacha, impulsando iniciativas que contribuyan al desarrollo del municipio y el bienestar de sus habitantes.

Es por ello, que a través de este proyecto de Ley se asocia a la Nación en la conmemoración de los 425 años de la fundación de Soacha, rindiendo un homenaje a sus habitantes y un reconocimiento a su contribución en el desarrollo de la región y del país, además, establecer bases legales y mecanismos necesarios para promover actividades culturales y turísticas que permitan resaltar y difundir la riqueza en su patrimonio histórico y cultural del municipio de Soacha, garantizando su preservación y transmisión a las futuras generaciones.

Esta ley representa un compromiso con la memoria, la identidad y el desarrollo de Soacha, enriqueciendo el acervo cultural de Colombia y fortaleciendo el vínculo entre el Estado y sus ciudadanos en la promoción y protección del patrimonio cultural de nuestro país.

### **2.1.2. Historia de Soacha**

Los primeros pobladores de la zona que ahora corresponde al municipio de Soacha eran cazadores recolectores, en general, los primeros habitantes en Colombia fueron cazadores recolectores que entraron por el istmo de Panamá hacia la costa Caribe y, desde allí, se internaron por los valles de los ríos Magdalena y Cauca hasta las altiplanicies de las cordilleras (Uribe y Mora, 2007).

La vegetación del altiplano en el que se encuentra ubicado el municipio de Soacha fue un factor importante para la llegada de los primeros pobladores, “hace 12.500 años aproximadamente, el clima del altiplano cambió por el aumento de la temperatura y la humedad, lo cual permitió la concreción de la

vegetación de subpáramo con arbustos y árboles bajos” (Rodríguez, 2017, p 72). En esta época de acuerdo con Rodríguez arriban al altiplano los grupos de cazadores recolectores que habitaron de manera semipermanente en abrigos rocosos, quienes se sustentaron de la riqueza ecosistémica de la región y de su variedad faunística, compuesta por venados, curíes, patos y peces, como el capitán, diversas clases de moluscos y cangrejos de río, entre otras especies, como se demostró, por ejemplo, en Soacha, Zipaquirá y Tocancipá (Rodríguez, 2017).

Entre los límites de Sibaté y Soacha en cercanía al Tequendama se ha comprobado la presencia humana desde hace más de 12 años con grupos nómadas de cazadores recolectores con importantes improntas de arte rupestre. Posteriormente, hacia el 5000 antes del presente los grupos cazadores recolectores dan señales de “sedentarización y de horticultura, se instalaron en terrazas no inundables aledañas a lagos y ríos y ocuparon tanto los abrigos rocosos como sitios a cielo abierto, lo que llevó a la edificación de refugios transitorios” (Rodríguez, 2017, p 74).

Entre el siglo VIII A.C. y VIII D.C. se da un tránsito de sofisticación agrícola y de cerámica en el altiplano donde está ubicado territorialmente Soacha, y alrededor del siglo VIII d.c. aumentó la población gradualmente y en general “se organizaron grupos complejos en el actual departamento de Cundinamarca, como los Panches, Tapaces, Muzos y Muisca; esta última etnia dominó la parte central del altiplano y coexistió en la zona con otros grupos como los Sutagaos, Chíos y Guapis” (Rodríguez, 2017, p 74).

Sobre estos procesos se han realizado importantes hallazgos arqueológicos tanto de la etapa muisca como de los primeros pobladores que refleja su considerable importancia sobre nuestro pasado precolombino. De acuerdo con Rodríguez (2017)

“Desde 1943, se han hecho hallazgos arqueológicos de la etapa Muisca que inicia hacia el 1000 a. p.: en la vereda Panamá, en el sitio El Cementerio, ubicado en una terraza aluvial cerca al río Soacha, se halló un asentamiento con vestigios cerámicos y restos humanos (Reichel-Dolmatoff, 1944); en 1965 se identificaron cerámica y terrazas de cultivo (Broadbent, 1965); en 1987, en la comuna II de Soacha, en el sitio de Portalegre se rescataron vestigios Muisca (Botiva, 1988), entre ellos, 133 tumbas, 36 vasijas, líticos, cerámica, metalurgia, cuentas de collar y caracoles, y también se registraron canales de desagüe, terrazas de cultivo, plantas de bohíos y basureros. Del rescate arqueológico de Portalegre derivaron investigaciones sobre alimentación, morbilidad y estudios comparativos de asentamientos muisca (Rodríguez, 1988; Enciso, 1996; Cárdenas, 1990; Polanco, 1990). En el 2012, en el proyecto de vivienda Torres del Camino, cercano al sitio de Portalegre, se localizó abundante material arqueológico (Rodríguez, 2012)”.

Igualmente, en la hacienda terreros hacienda entre el 2006 y el 2016 en la ejecución de proyectos de

vivienda urbana se localizó material arqueológico, vasijas, cuentas, orfebrería, plantas de vivienda, basureros de restos óseos y aproximadamente seiscientos tumbas relacionadas con la etapa Muisca. Igualmente, en el 2013 en la construcción de la subestación eléctrica en Nueva Esperanza se identificó material de restos culturales que datan del 3000 antes del presente hasta la llegada de españoles (Rodríguez, 2017).

De manera que todas las evidencias arqueológicas de Soacha reconstruyen el proceso prehispánico y destaca la apropiación que hubo del territorio tanto desde los cazadores recolectores en etapas pre muisca y la posterior formación de la cultura muisca que abarcó el páramo de Sumapaz hasta el departamento de Santander en la cordillera oriental (Rodríguez, 2017).

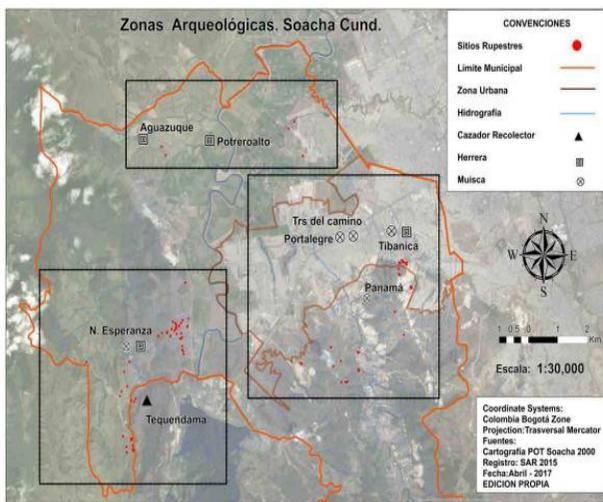


Figura 3. Zonas arqueológicas de Soacha, Cundinamarca.  
Fuente: Elaboración propia en ArcMan a partir de Correal (1990) y Celis (2015).

Fuente: Alejandro Silva Rodríguez. Del poblamiento prehispánico al modelo territorial colonial en el municipio de Soacha. <http://www.scielo.org.co/pdf/pgeo/v22n1/0123-3769-pgeo-22-01-69.pdf>

Para el caso de los poblados muisca, las crónicas de indias evidencian que los pueblos o ciudades se distinguían por su forma nucleada e irregular, con una densidad poblacional considerable y por ser sitio del cercado del cacique (Rodríguez, 2017). Soacha en lengua muisca hace alusión a la deidad solar Sua (Sol) y Cha (varón) que se ha relacionado con manuscritos y crónicas europeas de la conquista con Bochica o hijo del sol a quien se le murió un gran animal que traía en Soacha y a cuyos restos le rendían culto, aun después del contacto europeo, los indios de Bosa y Soacha (Rodríguez, 2017).

El territorio muisca de Soacha parece haber pertenecido a una capitania dentro del dominio del cacicazgo de Bosa, el cual formaba parte de la confederación liderada por el zipa de Bacatá. Esta estructura de dominio se confirma en 1594, cuando la Real Audiencia Española asignó los resguardos de Bosa y Soacha, especificando que el resguardo de Bosa se extendía hasta el territorio de Soacha, que estaba bajo la jurisdicción del cacique de Bosa. Con la llegada de los colonizadores, se desató un proceso de pacificación violenta de los muisca, caracterizado

por el sometimiento de sus comunidades, la firma de acuerdos de no agresión o apoyo, y la manipulación o eliminación de los líderes indígenas para asegurar el control del territorio y su población (Rodríguez, 2017).

En 1538 con la fundación de Santa fe de Bogotá del nuevo reino de granada se concreta un núcleo urbano que formaliza la presencia de colonos y su labor de control social de los muisca. Se empieza a implementar la encomienda en todo el territorio como mecanismo de evangelización para lo cual “se ajustó al orden socioespacial de los cacicazgos locales y las parcialidades menores, las confederaciones muisca fueron abolidas, los jefes religiosos o xeques fueron paulatinamente reprimidos y persistieron los cacicazgos o capitanías locales sujetas al nuevo orden de la Corona” (Rodríguez, 2017, p78).

Uno de los aspectos clave en la configuración territorial de la región fueron los “pueblos de indios”, establecidos por los españoles como parte del proceso de colonización. En Soacha, sin embargo, la consolidación del pueblo de indios no se completó hasta el año 1600, lo que marca un hito en la formación del asentamiento y el inicio de su urbanización dentro del contexto del altiplano. Este proceso de asentamiento y su establecimiento en el territorio local no solo representaron una reconfiguración del paisaje, sino también la construcción de la morfología urbana de Soacha, que estuvo vinculada a la encomienda y la organización colonial (Rodríguez, 2017).

El pueblo de indios de Soacha adoptó un urbanismo inspirado en el modelo grecorromano, influenciado por el diseño ortogonal, lo cual refleja la función del pueblo de indios de Soacha, que se asentó en una colina al sur de la Sabana, rodeado por comunidades indígenas dispersas (según el mapa arqueológico) y una vía principal comercial de bienes y servicios. Este emplazamiento confería al pueblo cierta centralidad, convirtiéndolo en un punto de contacto crucial dentro del territorio (Rodríguez, 2017).

Bajo este proceso se da la fundación oficial que data hasta el día de hoy de Soacha, es decir, con la fundación del pueblo de indios que se dictaminó en auto emitido por el oidor visitador Luis Enríquez en 1600 ratificado el 31 de diciembre de ese mismo año con la orden de construcción de las iglesias de los pueblos de Soacha y Bosa.

### 2.1.3. Hechos notables

- El 27 de julio de 1810 el cura Silvestre Polanco organizó un contingente de patriotas que mandó a Santafé para ponerlos a órdenes de la Junta Suprema. El 15 de febrero de 1836 contrajo matrimonio en la iglesia el General Francisco de Paula Santander con Doña Sixta Pontón. En 1875 el Ingeniero Alejandro Caicedo D Elhuyar levantó el plano de la población.

- En 1898 llegó el primer tren del ferrocarril del sur; en 1899 se inauguró el servicio telegráfico. En 1897 se instaló la primera Central hidroeléctrica,

en Charquito. A comienzos de este siglo Don Manuel Vicente Umaña importó de Estados Unidos a su hacienda de Soacha los primeros caballos percherones, de cuyo cruce con raza criolla resultó la especie Chucuanos.

- En 1925 fue párroco de Soacha el célebre cura Rafael María Camargo más conocido con seudónimo de Fermín de Pimentel y Vargas; quien militó en las guerras civiles a finales del siglo pasado al lado de los conservadores y obtuvo el grado de General. En 1934 los Soachunos hicieron las paces con los Bosas cancelando una vieja enemistad entre los dos pueblos. Hacia mediados del presente siglo se construyó la represa del Muña” hoy Sibaté.

- En las Haciendas de “El Vínculo”, “Canoas” y “Tequendama” se encuentran jeroglíficos. Desde mediados de este siglo se explotan en la región del Salto de Tequendama ricas minas de carbón. El río Bogotá fue navegable por buques de vapor entre Sesquilé y la confluencia del Balsillas en sitio de canoas frente a Soacha. El primer científico que midió el Salto de Tequendama fue el sabio Mutis quien dijo era de 255 varas; en 1790 el ingeniero Domingo Esquiaqui midió 264.5 varas, Humbolt en 1801, 220, y en 1807 el Sabio Caldas 219 varas. El abismo tiene 165 metros de profundidad.

- En 1924 se construyó un edificio para hotel, por los Ferrocarriles Nacionales bajo la dirección del arquitecto Luis Felipe Alemán. La carretera fue construida en 1924 por gestión del ministro de Obras Públicas Laureano Gómez y el presidente Pedro Nel Ospina. El edificio fue finalmente vendido al doctor Roberto Arias Pérez en 1981, quien inició su remodelación y conservación.

#### **2.1.4. Aproximaciones a la realidad actual**

De acuerdo con los procesos de urbanización y modernización, Soacha se sectoriza en su población de acuerdo con su condición socio-económica y etno-cultural, adicionalmente se suman los procesos de desplazamiento ligado al conflicto armado del territorio nacional en especial los del sur del país, propios del territorio Cundinamarqués, así como de Tolima, Putumayo, Huila, Valle del Cauca y Nariño, lo cual conlleva a la creación de obras sin urbanismo afectando su paisaje ambiental y arquitectónico, ya que se caracterizaba por ser un municipio de actividades agropecuaria, hecho que no fue ajeno en sus límites con Bogotá, ya que esta última se ve afectada por la misma problemática.

#### **2.1.5. Ubicación y Características**

Soacha está ubicada en el área central del país, sobre la Cordillera Oriental, al sur de la sabana de Bogotá. Administrativamente hace parte de la provincia de Soacha junto con Sibaté en lo que se refiere a su división política del departamento de Cundinamarca.

Soacha limita al Noroeste con el municipio de Bojacá y San Antonio del Tequendama, al Norte con el municipio de Mosquera, al Nordeste con Bogotá, D. C. - Localidad de Bosa, al Oeste con el municipio

de Granada, al Este con Bogotá, D. C. - Localidad de Ciudad Bolívar, al Suroeste con el municipio de Sibaté, al Sur con el municipio de Pasca y al Sureste con Bogotá, D. C.- Localidad de Ciudad Bolívar.

Una parte de su territorio está ubicado en una zona de diversos cordones montañosos, entre los cuales se forman pequeñas quebradas y cañadas fértiles. Y el otro, el mayor de todos, en la sabana de Bogotá, tierra apropiada para la agricultura y la ganadería. El relieve es de destacar varios sitios como los cerros de las Dos Tetas, San Mateo, El Cheba, El Cuclí, Altos de Cazucá, La Chucuita, Canoas, Cerro Seco y La Veredita, donde existe el ecosistema subxerofítico.

En cuanto a sus cuerpos de agua, la región montañosa del sur es atravesada por el río Soacha, el cual desemboca en el río Bogotá en Dos Puentes, el cual también cruza su territorio desde Bosa-Mosquera hasta Girardot desemboca al Magdalena. Otros cuerpos fluviales que inician o terminan en Soacha se destacan el Tunjuelito (noroeste, desde Bogotá), Quebrada Tibanica (Río Claro, comparte frontera con la capital al oriente), Balsillas (Bosatama, desde Mosquera), Sabaneta (El Charquito desde Granada) y Aguas Claras (Hungría, termina en el Embalse del Muña).

Soacha también posee varios humedales como el Neuta, Tierra Blanca, Tibanica (compartido con Bogotá), San Isidro, El Vínculo, La Muralla-El Cajón, Chucuita Ogamora y la Laguna de Terreros. La laguna de Los Colorados se encuentra en los límites de Soacha con Pasca, ubicada en la cordillera oriental, con piso térmico de páramo y perteneciente al sistema del páramo de Sumapaz.

La riqueza natural de Soacha, con sus montañas y cuerpos de agua, ofrece un entorno perfecto para el ecoturismo y las actividades recreativas en la naturaleza.

#### **2.1.6. Sitios y actividades de Interés**

##### **• Salto del Tequendama**

Uno de los íconos naturales más representativos de Cundinamarca, el Salto del Tequendama es una majestuosa cascada de aproximadamente 157 metros de altura. Se encuentra en el río Bogotá y ha sido fuente de mitos muiscas, además de un atractivo turístico por su belleza escénica.

##### **• Casa Museo Tequendama**

Ubicada junto al Salto del Tequendama, esta casa de estilo francés del siglo XX fue en su momento un lujoso hotel y, tras años de abandono, fue restaurada como museo y centro ambiental. En su interior, se presentan exposiciones sobre historia, ecología y los impactos ambientales del río Bogotá.

##### **• Mirador Salto del Tequendama**

Desde este mirador se obtiene una vista privilegiada de la cascada y la vegetación que la rodea. Es un punto clave para la fotografía y la contemplación del paisaje, especialmente en días despejados cuando la neblina no cubre la cascada.

- **Parque Museo Arqueológico de Soacha**

El Parque Arqueológico de Soacha es un importante sitio para la preservación de la historia muisca. Se pueden observar vestigios de la cultura indígena, petroglifos y estructuras antiguas, además de realizar recorridos guiados que explican la importancia de este territorio en la época prehispánica.

- **Parque Natural Chicaque**

Este parque es una reserva ecológica con una biodiversidad notable. Posee bosques de niebla y senderos ecológicos. Es un lugar ideal para practicar senderismo, avistamiento de aves y disfrutar de la naturaleza en su estado más puro.

- **Parque Natural Los Tunos**

Ubicado en la Vereda Alto de la Cruz, este parque es un área protegida de gran importancia ecológica. Su principal atractivo es la diversidad de flora y fauna, además de ser un espacio de conservación del ecosistema de bosque alto andino. Se pueden realizar caminatas y recorridos interpretativos.

- **Parque Metropolitano Canoas**

Este parque urbano es un espacio de recreación y deporte para la comunidad soachuna. Cuenta con zonas verdes, ciclo vía, canchas deportivas y áreas para eventos culturales. Su ubicación lo convierte en un punto de encuentro para la población local.

- **Iglesia de San Bernardino de Siena**

Construida en el siglo XVIII, esta iglesia es una de las edificaciones más antiguas y representativas de Soacha. Su arquitectura colonial y su importancia histórica la convierten en un lugar de interés para quienes desean conocer el legado religioso y cultural del municipio. Además, durante las festividades en honor a San Bernardino de Siena y la Virgen del Carmen, se realizan procesiones y eventos que congregan a miles de feligreses.

### 2.1.7. Actividades de Interés

De conformidad con la información reportada por la gobernación de Cundinamarca, la cultura de Soacha está marcada por sus tradiciones y festividades religiosas. Las fiestas en honor a san Bernardino de Siena y la Virgen del Carmen son eventos destacados que reúnen a la comunidad. La música, la danza y las artesanías locales son aspectos importantes de la vida cultural del municipio.<sup>1</sup>

### 2.1.8. Importancia de la conmemoración de los 425 años de su fundación

El año 2025 marcará un hito en la historia de Soacha: la conmemoración de sus 425 años de existencia desde su fundación oficial como pueblo de indios en 1600. Esta fecha no solo es un número en el calendario, sino la oportunidad para reconocer el legado profundo de un territorio

que ha sido testigo del devenir de Colombia desde tiempos prehispánicos hasta la actualidad. Este es un compromiso con la memoria, la identidad y el futuro de un municipio que ha jugado un papel clave en la configuración de la historia nacional.

Soacha es mucho más que una ciudad vecina de Bogotá. Sus raíces se hunden en la historia de los primeros pobladores del altiplano cundiboyacense, los cazadores-recolectores que habitaron la región hace más de 12.000 años, quienes posteriormente dieron paso a la sofisticada cultura muisca. El nombre mismo del municipio evoca su herencia ancestral: Soacha, el “hombre del sol”, vinculado a la deidad solar Sua.

Celebrar los 425 años de Soacha implica reconocer la riqueza de su pasado y proyectar su futuro con orgullo. Es la oportunidad para fortalecer su identidad cultural, promover el turismo histórico, incentivar la protección de su patrimonio arqueológico y fomentar el sentido de pertenencia entre sus habitantes. Además, es una ocasión para exigir mayor inversión en su desarrollo, garantizando que su historia y su gente reciban el reconocimiento que merecen. Debe ser el momento para impulsar proyectos que resalten su valor patrimonial, mejorar su infraestructura y consolidarlo como un epicentro cultural en la región. Soacha no es solo un punto de paso en el mapa; es un territorio con una historia milenaria que merece ser contada, protegida y celebrada.

### 2.1.9. Garulla soachuna

Durante los siglos posteriores a su fundación, Soacha, no fue ajena a la dinámica de los pueblos cundiboyacenses, con la particularidad de contar con ricas haciendas que se transformaron y dividieron en predios de tipo autárquico que abastecen de trigo, cebada, maíz y leche al pueblo de Soacha y en parte a la ciudad de Santa Fe de Bogotá.

Desde la tradición oral, las personas del municipio ubican en el siglo XIX el origen de las garullas. Si bien es cierto que el origen de las almojábanas proviene de la mezcla cultural entre los árabes asentados en el territorio español y la cultura hispánica, cuando la receta se trae al nuevo mundo adquiere sus propias maneras de preparación. Es así como en Soacha se da una adaptación propia del amasijo y desde este se originan dos alimentos diferentes, siendo la garulla un producto autóctono.

La familia Prieto Escobar, es la primera de la cual se tiene conocimiento que elaboró almojábanas y garullas como su actividad económica principal y forma de vida. María Helena Escobar Prieto llegó con su familia de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) en el año 1840 y fue la pionera en el negocio de la elaboración y venta de los amasijos por medio de burros.

Con los albores del siglo XX se da un cambio trascendental para la historia de Soacha. En 1898 llega el primer tren del ferrocarril a Soacha y esto mejora ampliamente su comunicación con la capital colombiana. Este evento atrajo muchos turistas de la

<sup>1</sup> <https://www.cundinamarca.gov.co/municipios/Soacha>

capital y otros municipios vecinos y es allí cuando se conocen las primeras ventas de almojábanas y garullas transportadas en canastos y ubicadas sobre cajones de madera en la plaza principal del municipio, donde antes quedaba la plaza de mercado. Desde ese momento, las familias que entraron al negocio han mantenido el legado de generación en generación.

La venta de almojábanas y garullas en el parque principal del municipio consistía en una mesa pequeña con un canasto con los amasijos y cuando llegaban los carros, los vendedores (hombres en su mayoría) se acercaban para ofrecer sus productos. Sin embargo, debido a diferentes conflictos, las mujeres tuvieron que asumir y salir a vender.

Estas vendedoras usaban delantal plisado y gorros de color blanco, pagaban un impuesto por estar allí trabajando, tenían carnet y todos los días pasaba el delegado de la higiene municipal a revisar las condiciones de salubridad. Esta venta en el parque principal coexistía con la que se daba en la estación del tren ubicada unas calles más arriba de la plaza y en el tren mismo.

Con la conformación de empresas transportadoras hacia mediados del siglo XX, la distribución de las garullas adquirió una nueva dinámica, ya que los microbuses los cargaban con almojábanas y garullas para ser distribuidos en los diferentes municipios.

Con el tiempo y el auge turístico, se fabricaron unos toldos ubicados en el parque central del municipio frente a la iglesia que protegían a las familias del sol y la lluvia. Los toldos consistían de una mesa que sostenía dos parales que a su vez soportaban un techo de lona. Dichas toldas eran propiedad de las vendedoras por lo que las cargaban en carretas y las guardaban en lugares aledaños todos los días.

En los años sesenta, con la ayuda de una empresa privada se ofrece a las vendedoras la construcción de unas casetas en metal para los puestos de venta. En toldas y casetas, las vendedoras salían en búsqueda de clientes, lo que generaba conflictos entre ellas y problemas con la administración municipal.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el año 1988, el Alcalde llega a un nuevo acuerdo con la empresa privada para la construcción de 12 casetas en ladrillo, las cuales son las que actualmente se están utilizando para la venta del producto. A partir de ese momento, se prohíbe la venta en la calle y acercarse a los carros. Desde entonces existen las casetas y la propiedad de estos negocios sigue siendo el patrimonio de las familias, las cuales han seguido la tradición de sus abuelas y madres.

Es importante destacar que la venta de garullas y de almojábanas en Soacha, fue fundamental durante el siglo XX. Según las portadoras de la tradición, no hubo político que no fuera al municipio con cierta frecuencia a comer amasijos y a echar discursos, desde el presidente Rafael Reyes hasta el caudillo Jorge Eliecer Gaitán.

En el año 2001 se realiza el primer Festival de la almojábana y la garulla de Soacha, con el eslogan

“Vamos al rescate de nuestras tradiciones suachunas” y en el año 2005 se elaboró la almojábana más grande del mundo de cuajada durante la celebración del Festival Sol y Luna. Su elaboración inició el 9 de diciembre a las 10:00 am, teniendo jornadas de trabajo durante las 24 horas del día y participaron más de 80 personas. El producto llegó a medir 5 metros.

Para el año 2010, se impulsó la necesidad de formalizar y organizar las familias productoras y comercializadoras de garullas y almojábanas, creando una asociación identificada con el nombre de Asoveppas - Asociación de vendedores y productores de almojábanas del Parque de Soacha, conformada por 6 unidades productivas (fábricas) y 32 vendedores (31 mujeres) que se encuentran ubicados en el Parque Central Alfonso López. Su representante legal es la señora Doris Romero Vargas, una de las portadoras de la tradición asociada a la venta de almojábanas y garullas.

En el Parque Central del municipio, se encuentran construidas 12 casetas: Las Negritas, La Negra Inés, La Tía María, Donde Rosita, Donde Lulú, El Manjar Soachuno, Villa Helena, Masato de Barril, Las Monas Soachunas, Las Gemelas, Donde Doña Tránsito y Don Pacho.

Su gran labor ha sido reconocida mediante Ordenanza número 214 de 2014 “Por medio del cual se declara Patrimonio cultural inmaterial departamental las prácticas tradicionales culinarias de la garulla y la almojábana en el municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones”, en este acto administrativo se determinó que la asociación es una gestora del rescate de estas prácticas tradicionales.

Considerando todo lo antes dicho, Asoveppas es el resultado de un proceso que durante más de 150 años, ha caracterizado a una colectividad conformada por diferentes familias del municipio de Soacha y que ha transmitido sus conocimientos creando un ámbito de la cocina tradicional. Se ha creado una identidad y una pertenencia sobre este arte culinario, que los ha llevado a asociarse y organizarse para contribuir al desarrollo de sus familias, de Soacha y del departamento.

### **3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY**

a. Reconocer y conmemorar la historia y el legado de Soacha. El proyecto de ley tiene como objetivo principal reconocer la importancia histórica, cultural y social de Soacha, así como conmemorar sus 425 años de su fundación, destacando su contribución al desarrollo regional y nacional a lo largo del tiempo.

b. Preservar y difundir el patrimonio histórico y cultural. Se busca salvaguardar y difundir el valioso patrimonio histórico y cultural de Soacha, a través de eventos, exposiciones, actividades educativas y proyectos que resalten la historia, las tradiciones, la arquitectura y demás manifestaciones culturales que han caracterizado al municipio a lo largo de sus 425 años de existencia.

c. Fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia: Se busca consolidar la identidad cultural de Fusagasugá y fortalecer el sentido de pertenencia de sus habitantes. La conmemoración de los 425 años de fundación servirá como catalizador para involucrar activamente a la comunidad en la preservación y promoción de su legado cultural, contribuyendo a la construcción de una identidad sólida y compartida.

d. Impulsar el desarrollo económico y turístico: El proyecto tiene como objetivo estimular el desarrollo económico y turístico de Soacha a través de la conmemoración. Se buscará promover el turismo cultural, generando oportunidades para el sector empresarial local y contribuyendo a la creación de empleo y al dinamismo económico de la región.

La actividad económica del municipio se diversifica con la producción de artesanías locales, especialmente en la elaboración de productos de madera y tejidos, que son muy apreciados en el mercado regional.

e. Rendir homenaje público a los habitantes y fundadores: Una meta esencial del proyecto es rendir un homenaje público merecido a los habitantes actuales y a los fundadores de Soacha. A través de ceremonias, reconocimientos y actividades específicas, se busca resaltar el aporte invaluable de quienes han contribuido al desarrollo y la construcción de la identidad del municipio.

#### 4. BENEFICIOS ESPERADOS

La aprobación y ejecución del proyecto de ley en mención traerá consigo una serie de beneficios significativos para el municipio de Soacha, sus habitantes y el país en su conjunto. Estos beneficios se extienden en diversos ámbitos, desde el cultural y turístico hasta el económico y social, contribuyendo así al desarrollo integral y al fortalecimiento de la identidad de la región. Los principales beneficios esperados son:

1. Promoción del Patrimonio Cultural. La celebración de los 425 años desde la fundación de Soacha representa una oportunidad excepcional para exaltar y compartir el rico legado histórico y cultural que define la esencia misma de este municipio. Esta conmemoración trasciende más allá de un mero evento; es una ventana abierta hacia el pasado, presente y futuro de Soacha, donde se destacan sus arraigadas tradiciones, vibrantes festividades y diversas manifestaciones artísticas que han florecido a lo largo de los siglos.

2. Estímulo al Turismo Cultural. La formalización de la celebración a nivel nacional no solo será un reconocimiento merecido para Soacha, sino que también tendrá un impacto significativo en el ámbito económico y social del municipio. La atención atraída por este reconocimiento por parte de turistas ávidos por sumergirse en la historia y la cultura local será un catalizador para el florecimiento del turismo en la región.

3. Fortalecimiento de la Identidad Local. El reconocimiento de los 425 años de fundación de Soacha no sólo marca un hito histórico en la trayectoria del municipio, sino que también representa una oportunidad invaluable para fortalecer el tejido social y el sentido de pertenencia entre sus habitantes. Este evento histórico no solo es una ocasión para reflexionar sobre el pasado, sino también, para celebrar la rica diversidad cultural y la identidad única de Fusagasugá.

4. Impulso al Desarrollo Socioeconómico. La celebración de esta conmemoración representa una oportunidad única para impulsar el desarrollo integral de Fusagasugá, más allá de su impacto en el sector turístico. En primer lugar, la generación de empleo emerge como uno de los aspectos más destacados de esta conmemoración. La organización y ejecución de eventos especiales, la preparación de infraestructura adicional, la promoción turística y la atención a los visitantes requerirán la contratación de personal en diversos sectores, desde la hospitalidad y el turismo hasta la logística y la seguridad. Esta creación de empleo no solo beneficiará a los residentes locales, sino que también, brindará oportunidades laborales temporales para aquellos que buscan ingresos adicionales.

5. Reconocimiento y Homenaje a sus Habitantes. La conmemoración de los 425 años de fundación de Soacha trasciende más allá de una simple celebración; es un profundo acto de reconocimiento y homenaje a la inmensa contribución de numerosos individuos que, a lo largo de los siglos, han sido los pilares fundamentales en la construcción y el progreso de este querido municipio.

#### 5. Marco normativo

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos.

##### Constitución Política

- **Artículo 2°.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. [...] (subrayado fuera de texto).

- **Artículo 8°.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

- **Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. [...] (subrayado fuera de texto).

- **Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. [...]

- **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

- **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

- **Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

- **Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

[...]

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; [...]

- **El artículo 334**, de la Carta Política señala la facultad del Gobierno nacional de tomar la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país; por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

#### Leyes

- Ley 397 de 1997, “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

- Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

- Ley 1185 de 2008, “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

- Ley 2144 de 2021, “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones”.

#### Jurisprudencia

La Corte Constitucional en pronunciamiento calendarado al año 2011 mediante Sentencia C- 817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores “La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

De igual forma, argumentó que la Constitución establece principios que fomentan la protección de la cultura, así como la autorización por parte del Estado para ofrecer estímulos especiales a las personas y entidades que desarrollen y promuevan “manifestaciones culturales”. Asimismo, el máximo tribunal recordó que la Constitución del 91 le otorgó una especial importancia al patrimonio cultural de la Nación al encontrarse bajo la protección del Estado.

Con base a la noción de Patrimonio Cultural, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha recapitulado las distinciones que existen en este concepto, reiterando las consideraciones sobre el patrimonio material y el patrimonio inmaterial. Sobre el primero ha sostenido que se constituye por los “bienes que tienen cuerpo físico tales como edificaciones, sectores urbanos, sitios arqueológicos, parques naturales y bienes muebles representativos de la cultura”<sup>3</sup>, mientras que el segundo refiere a “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”<sup>4</sup>.

*De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como “#3 Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos”. En el mismo sentido el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado de “establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración”. Dicha función está en concordancia con el artículo 345 superior el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso.*

Por último, esta Corporación ha reiterado que el Estado colombiano adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la Ley 1037 de 2006, donde se acogió que: “[El] patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”<sup>5</sup>.

*Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729/2005, manifestó que: “Como*

*ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alideración de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema de cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior”<sup>6</sup>.*

### Ordenanza

- Ordenanza número 214 de 2014, “por medio del cual se declara patrimonio cultural inmaterial departamental las prácticas tradicionales culinarias de la garulla y la almojábana del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones”.

### 6. Impacto fiscal

El artículo 7°, de la Ley 819, de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, se deja de manifiesto que el gasto de que tratan algunos artículos no se impone u ordena, sino que se autoriza, para que el Gobierno incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento a lo allí estipulado. Frente a este acápite es importante manifestar que la Corte Constitucional le ha reconocido al Congreso de la República la facultad que tiene para aprobar proyectos de ley que comporten gasto público, siempre y cuando no se imponga su ejecución, sino que se faculte al Gobierno para incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación.

Así mismo, en la Sentencia C-411 de 2009 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito *sine qua non* para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza

<sup>3</sup> Ley 1185 de 2008.

<sup>4</sup> Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm>

sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)”

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el ministro de Hacienda y Crédito Público podrá ilustrarle a este Congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

**7. Conflicto de interés**

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un proyecto de ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas.** Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil[...].”

En virtud del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley no reúne las condiciones

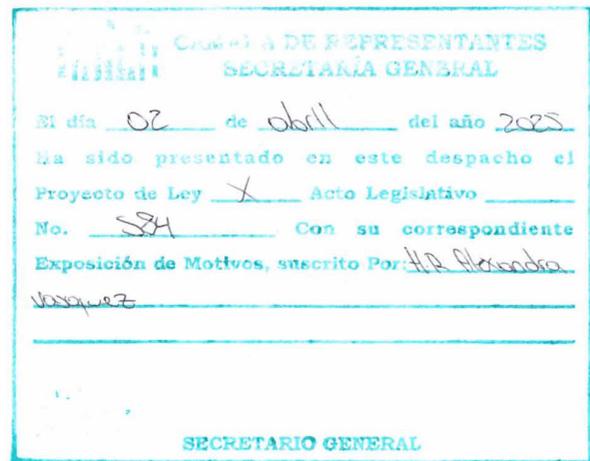
anteriormente citadas de los literales a, b y c, de las circunstancias en las cuales es existente un conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. No obstante, corresponderá a cada Congresista evaluar el contenido del presente proyecto de ley y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.

**Conclusión**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este documento pongo a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*, precisando la importancia de implementar una norma que preserve el Patrimonio Cultural de la Nación.

De la honorable Congresista,

*Leider Alexandra Vásquez Ochoa*  
**Leider Alexandra Vásquez Ochoa**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Pacto Histórico



**CONTENIDO**

Gaceta número 462 - viernes, 4 de abril de 2025  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 583 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música Carranguera, se declara al Festival Convite Cuna Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones. ....	1
Proyecto de ley número 584 de 2025 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. ....	14